

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1091-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Social.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de septiembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de septiembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Social.

## II.- SINOPSIS

Establecer que serán los gobiernos municipales los principales coordinadores y ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, respecto a las reglas de operación que para el efecto hayan convenido y emitido de común acuerdo entre éstos y el Ejecutivo Federal.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 17.</b> Los <i>municipios</i> serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, <i>de acuerdo</i> a las reglas de operación que para el efecto <i>emita</i> el Ejecutivo Federal, <i>excepto en</i> los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.</p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 17, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 17. Los gobiernos municipales</b> serán los principales <b>coordinadores y</b> ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, <b>respecto</b> a las reglas de operación que para el efecto <b>hayan convenido y emitido de común acuerdo entre éstos</b> y el Ejecutivo federal, <b>incluyendo</b> los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL